 Unidad de Planeación Minero Energética	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 001
		<b>FECHA:</b> 11/03/2026

<b>ENTIDAD ORIGINADORA:</b>	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
<b>FECHA (DD/MM/AA):</b>	Mayo 2026
<b>ETAPA</b>	Publicación
<b>PROYECTO DE DECRETO/RESOLUCIÓN:</b>	<i>"Por medio de la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas aplicables para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, así como el procedimiento y los criterios aplicables para solicitar la inclusión de bienes y servicios en proyectos de FNCE, GEE e Hidrógeno susceptibles de acceder a dichos incentivos"</i>

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Que el numeral 6 y 20 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 establece como funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, entre otras, la de "Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos" y la de "Emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía".

Que el numeral 14 del artículo 15 del Decreto 2121 de 2023 establece como una de las funciones de la Subdirección de Demanda de la UPME la de "Evaluar incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía en el marco de la Ley 697 de 2001 y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan".

Que el artículo 1 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 2 de la Ley 2099 de 2021, tiene como objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las fuentes no convencionales de energía (FNCE).

Que el literal e) del artículo 2 de la Ley 1715 de 2014 establece que una de las finalidades de dicha norma es "Estimular la inversión, la investigación y el desarrollo para la producción y utilización de energía a partir de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, mediante el establecimiento de incentivos tributarios, arancelarios o contables; tales incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía se encuentran desarrollados en el Capítulo III de la norma en cita."


Que los numerales 16 y 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definieron las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Las FNCE corresponden a recursos de energía disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Dentro de las FNCE se incluyen la energía nuclear o atómica y las FNCER. A su vez, las FNCER comprenden la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares, sin perjuicio de otras fuentes que puedan ser definidas como tales por la UPME.

Que el numeral 19 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 definió la gestión eficiente de la energía como el "Conjunto de acciones orientadas a asegurar el suministro energético a través de la implementación de medidas de eficiencia energética y respuesta de la demanda."

Que la Ley 2099 de 2021, a través de los artículos 8, 9, 10 y 11, modificó los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo la Gestión Eficiente de Energía -GEE dentro del régimen de incentivos tributarios de exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, exención arancelaria y depreciación acelerada establecido en estos artículos. Así mismo, se determinó que el certificado que expide la UPME es necesario para acceder al beneficio de depreciación acelerada tanto para proyectos de FNCE como de GEE.

Que la Ley 2099 de 2021 incluyó, mediante el artículo 21, al hidrógeno verde y azul como fuente no convencional de energía -FNCE y dispuso, en el párrafo 1º, que le serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

Que la Ley 2294 de 2023, mediante el artículo 235, adiciona el numeral 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo el hidrógeno blanco como fuente no convencional de energía -FNCE, en consecuencia, le serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

 Unidad de Planeación Minero Energética	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 001
		<b>FECHA:</b> 11/03/2026

Que el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 determinó que para efectos de la obtención de beneficios tributarios la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios.

Que en el párrafo del artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, adicionalmente se indica que corresponde a la UPME expedir la lista de bienes y servicios para las inversiones en FNCE y GEE, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, con criterios técnicos y teniendo en cuenta estándares internacionales de calidad. Así mismo, el párrafo en mención dispuso que, para mantener actualizada la lista de bienes y servicios para las inversiones en FNCE y GEE, el público en general podrá solicitar ante la UPME su ampliación allegando una relación de los bienes y servicios a incluir, junto con una justificación técnica, de conformidad con los procedimientos que la UPME establezca para tal fin.

Que mediante el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-20262026 "Colombia potencia mundial de la vida", se modificaron los numerales 10 y 23 y se adicionaron los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014.

Que el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, definió la energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos como aquella energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.

Que el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, definió el hidrógeno verde como aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable.

Que mediante la Resolución MME 40156 de 2022, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Plan de Acción Indicativo - PAI 2022-2030 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía -PROURE, que define objetivos y metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales base para el cumplimiento de metas.

Que el artículo 2 de la citada Resolución MME 40156 de 2022 define como uno de sus objetivos específicos el de identificar cuáles medidas de eficiencia energética deberían ser susceptibles de incentivos tributarios.

Que mediante el Decreto 895 de 2022 se reglamentaron los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, modificados por los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 2099 de 2021, los párrafos 1 y 2 del artículo 21 y el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, se sustituyeron los artículos 1.2.1.18.70. al 1.2.1.18.79. del Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, por lo que la UPME debe actualizar las disposiciones en materia de evaluación y certificación de las inversiones en proyectos con FNCE, GEE e hidrógeno verde o azul.


Que en el mencionado Decreto 895 de 2022 se señala que las solicitudes de hidrógeno verde o azul deben estar sujetas a la reglamentación que emita el Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021. Adicionalmente menciona que la UPME puede definir el alcance de la evaluación que hace para la expedición del certificado, los requisitos y los procedimientos que deben seguir los solicitantes.

Que el Decreto 1476 de 2022 reglamentó los artículos 21 y 23 de la Ley 2099 de 2021, con el fin de adoptar disposiciones dirigidas a promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso del hidrógeno.

Que el Decreto 2235 de 2023, por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, reglamentó el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de hidrógeno blanco en el marco de la transición energética justa, estableciendo los lineamientos, condiciones y requerimientos técnicos para la evaluación, exploración y explotación de este recurso.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento; por lo tanto, la UPME consideró necesario establecer en un solo instrumento jurídico las disposiciones requeridas para la implementación de lo dispuesto en el Decreto 895 de 2022.

Que el Decreto 1008 de 2018 establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y promueve el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la optimización de trámites y servicios del Estado, así como la incorporación de herramientas de automatización que contribuyan a la eficiencia, transparencia y celeridad de la gestión pública.

 Unidad de Planeación Minero Energética	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 001
		<b>FECHA:</b> 11/03/2026

Que el Documento CONPES 3975 de 2019, mediante el cual se adopta la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, promueve la incorporación responsable de sistemas de inteligencia artificial en la gestión pública, bajo principios de transparencia, supervisión humana, no discriminación y trazabilidad, sin menoscabo del debido proceso ni de los derechos de los administrados.

Que la UPME expidió la Resolución UPME No. 000135 de 2025, "Por la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas a cobrar para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014", la cual se pretende actualizar mediante el presente proyecto normativo.

Que mediante la Resolución UPME 000736 de 2025, se modificaron los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución UPME 00135 de 2025 en el sentido de incluir bienes y servicios que surtieron previamente el proceso de evaluación e inclusión.

Que la UPME expidió la Resolución UPME No. 000468 de 2022, "Por la cual se establece el procedimiento y la justificación técnica para solicitar la inclusión de elementos, equipos, maquinaria, o servicios, a la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir los incentivos tributarios en FNCE, GEE e Hidrógeno".

Que la justificación técnica de los criterios para la ampliación de la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir incentivos tributarios fue desarrollada a partir del estudio especializado del Contrato C-084-2021, en cumplimiento del párrafo del artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 y el párrafo 2 del artículo 1.2.1.18.92 del Decreto 895 de 2022. Que se hace necesario simplificar los criterios de la justificación técnica para la ampliación de la lista, con el fin de evitar duplicidad y vaguedad. Por lo anterior, en la presente resolución se incluye una versión simplificada y racionalizada de los mismos. Así mismo, se actualiza el alcance de la mencionada justificación para extenderla a los proyectos de hidrógeno blanco.

Los cinco (5) criterios adoptados originalmente en la Resolución UPME 000468 de 2022 se consolidan en la presente resolución en cuatro (4): (i) pertinencia y necesidad; (ii) naturaleza de la erogación; (iii) cumplimiento de normas técnicas; y (iv) finalidad. En particular, los anteriores criterios de "pertenencia" y "misionalidad de la erogación" se unifican en uno solo denominado "Pertinencia y necesidad", al tratarse de aspectos complementarios de un mismo supuesto cuya separación generaba redundancia sin aportar valor diferencial a la evaluación, en línea con el principio de racionalización de trámites del Decreto Ley 2106 de 2019. Así mismo, el procedimiento de ampliación se integra al Sistema Único de Usuarios – SUU como canal exclusivo de recepción y gestión, permitiendo la trazabilidad y validación automática de requisitos documentales.

Que en la Resolución UPME 464 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 289 de 2022, se establecieron las tarifas a cobrar para la solicitud de certificado para acceder a incentivos tributarios en proyectos de Gestión Eficiente de Energía (GEE) y Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), incluido el Hidrógeno, las cuales son aplicables al trámite descrito en esta resolución o cualquiera que la modifique o sustituya.


Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021, los proyectos de Hidrógeno Verde, Azul y Blanco se consideran FNCE, por lo que para la solicitud de evaluación de proyectos de esta naturaleza se debe realizar el pago de la tarifa según lo establecido en la presente resolución.

Que el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 dispuso que las comunidades energéticas conformadas por personas naturales y por estructuras de gobierno propio de pueblos y comunidades indígenas, campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras podrán ser beneficiarias de recursos públicos, y estableció que los mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y por la UPME.

Que la Resolución 40509 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía estableció criterios de focalización y priorización para las comunidades energéticas orientados a identificar aquellas con mayores condiciones de vulnerabilidad social, económica y energética.

Que la UPME considera oportuno exceptuar del pago de la tarifa a las comunidades energéticas focalizadas, priorizadas o seleccionadas por el Ministerio de Minas y Energía cuando soliciten la evaluación de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía para autoconsumo comunitario, por constituir un trato diferenciado razonable, proporcional y constitucionalmente justificado, encaminado a remover barreras de acceso al trámite y a materializar los fines de igualdad material, sostenibilidad e interés prioritario que orientan la política pública aplicable a dichas comunidades.

Que en atención a lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el marco de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, la UPME considera necesario actualizar el procedimiento de evaluación y certificación de incentivos tributarios, con el fin de optimizar los tiempos de respuesta, simplificar los requisitos, incorporar herramientas tecnológicas de validación automática y consolidar en un único instrumento jurídico tanto el procedimiento de certificación como el de ampliación de la lista de bienes y servicios.

 Unidad de Planeación Minero Energética	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 001
		<b>FECHA:</b> 11/03/2026

Que la presente actualización recoge las lecciones aprendidas durante la vigencia de la Resolución UPME 000135 de 2025 y sus predecesoras, e incorpora mejoras orientadas a: (i) la unificación de los tiempos de evaluación; (ii) la sustitución del sistema de ciclos por una ventana continua de recepción; (iii) la eliminación de la etapa independiente de completitud, reemplazándola por validaciones automáticas del Sistema Único de Usuarios (SUU); (iv) la incorporación del procedimiento de ampliación de la lista de bienes y servicios; y (v) la habilitación normativa para la implementación progresiva de mecanismos de automatización e inteligencia artificial en el trámite.

Que dando las garantías de participación ciudadana y de acceso a la información, publicidad y transparencia en el procedimiento de expedición de proyectos normativos la UPME publicó en el sitio web de la Entidad, la Circular Externa No. xxx de xxx de xxx de xxxx, mediante la cual se realizó la publicación a comentarios del presente proyecto normativo, desde xxx de junio de xxxx hasta el xxx de xxxx de xxxx, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución UPME No. 00075 de 10 de 2026.

En cumplimiento de la Resolución UPME No. 000075 de 2026, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, mediante la Circular Externa No. xxxx de xxxx de xxxx de xxxx, publicó el informe de respuesta a las observaciones recibidas en la etapa de consulta del proyecto normativo.

Que, considerando la necesidad de dar cumplimiento al procedimiento normativo establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, particularmente en la Resolución 455 de 2021, "Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020", esta Entidad realizó diversas mesas de trabajo con funcionarios del DAFP, las cuales tuvieron como propósito definir el trámite correspondiente que permitiera actualizar el procedimiento que hoy se pretende regular.

Que con ocasión a lo indicado por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Entidad aprobó la actualización del trámite durante la sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, realizada el xxx de xxxx, como estrategia de la Política de Racionalización de trámites de 2025.

Justificación técnica de la tarifa:

Que la justificación técnica del método y sistema para la fijación de la tarifa de evaluación de proyectos en FNCE, GEE e Hidrógeno reposa en la memoria justificativa de la Resolución UPME 000464 de 2021 y su modificación mediante la Resolución UPME 000289 de 2022. Dicha metodología se sustenta en el levantamiento detallado de costos realizado bajo el Contrato C-044-2020, el cual determinó un costo promedio de \$926.376 COP por certificado expedido —considerando personal, servicios públicos, planta física y gastos administrativos—, ajustado con una reducción estimada del 20% por la implementación del aplicativo en línea y la incorporación de costos adicionales de apoyo legal, equipos de cómputo y administración fiduciaria. La fórmula adoptada estima el beneficio tributario potencial en el 40,5% de la inversión declarada (IVA 19% + Arancel 5% + Renta 16,5%), aplicando una tarifa fija por rangos para inversiones inferiores a 3.305 UVT y un cálculo proporcional del 0,5% del beneficio estimado incremental con tope de 275 UVT para inversiones superiores, garantizando en todos los casos el cumplimiento del límite legal del 1% establecido en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019. Esta metodología continúa siendo apropiada para la presente resolución.


Concepto DAFP sobre la tarifa:

Que mediante Oficio con Radicado No. 20225010256501 del 15 de julio de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto favorable respecto al sistema y método de cálculo de la tarifa de evaluación de proyectos, verificando que los cobros incluidos corresponden únicamente a los autorizados por el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019 y confirmando la competencia legal de la UPME para su adopción.

Justificación técnica de los criterios de ampliación de la lista de bienes y servicios:

Que la justificación técnica de los criterios para la ampliación de la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir incentivos tributarios fue desarrollada a partir del estudio especializado contratado bajo el Contrato C-084-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 y el párrafo 2 del artículo 1.2.1.18.92 del Decreto 895 de 2022. Los criterios adoptados comprenden: (i) pertinencia y necesidad del bien o servicio para el proyecto incentivado; (ii) naturaleza de la erogación como inversión valorable o gasto que constituya barrera de entrada tecnológica; (iii) cumplimiento de normas técnicas nacionales o internacionales; y (iv) finalidad orientada a alcanzar los propósitos de las Leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021 frente a fallas de mercado que justifiquen el incentivo. Estos criterios, contenidos originalmente en la Resolución UPME 000468 de 2022, se integran en la presente resolución sin modificación sustancial, actualizándose únicamente para incluir el hidrógeno de bajas emisiones conforme al Decreto 1597 de 2024.

Concepto DAFP sobre el trámite de ampliación de lista:

 <p>Unidad de Planeación Minero Energética</p>	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 001
		<b>FECHA:</b> 11/03/2026

Que mediante Oficio con Radicado No. 20225010414801 del 11 de noviembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto favorable para la modificación estructural de los trámites de certificación de proyectos en FNCE, GEE e Hidrógeno inscritos en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, confirmando la competencia de la UPME y la armonía del procedimiento de ampliación de la lista de bienes y servicios con las normas de racionalización de trámites.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en todas las personas naturales y jurídicas que requieran certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, por: i) proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE; ii) acciones o medidas de gestión eficiente de la energía - GEE; y iii) proyectos de hidrógeno – H2.

Igualmente, la resolución es aplicable a las personas naturales o jurídicas que soliciten la ampliación de la lista de bienes y servicios susceptibles de recibir incentivos tributarios en FNCE, GEE e Hidrógeno, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III de la presente resolución.

Adicionalmente, la resolución contempla un tratamiento diferenciado para las comunidades energéticas focalizadas y priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, las cuales se encuentran exceptuadas del pago de la tarifa de evaluación cuando soliciten certificados para proyectos de generación de energía eléctrica a partir de FNCE para su autoconsumo.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Ley 489 de 1998, artículos 3, 58, 59 y 67.
- Ley 1715 de 2014, artículos 1, 2 y numerales 16, 17 y 19 del artículo 5.
- Ley 2099 de 2021, artículos 8, 9, 10, 11, 21 y 43.
- Ley 2294 de 2023, artículo 235.
- Ley 1955 de 2019, artículo 20.
- Decreto 2121 de 2023, artículos 4 y 15.
- Decreto 895 de 2022.
- Decreto 1476 de 2022.
- Decreto 2235 de 2023.
- Decreto Ley 2106 de 2019, artículo 5.
- Decreto 1008 de 2018 (Política de Gobierno Digital).
- Documento CONPES 3975 de 2019 (Política Nacional de IA).

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las normas referenciadas en el numeral 3.1. del presente documento están vigentes

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**


Con la expedición de esta resolución se derogan la Resolución UPME 000135 de 2025, la Resolución UPME 000736 de 2025 y la Resolución UPME 000468 de 2022

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

La presente actualización integra en un solo instrumento jurídico el procedimiento de evaluación y certificación de incentivos tributarios (anteriormente contenido en la Resolución UPME 135 de 2025) y el procedimiento de ampliación de la lista de bienes y servicios (anteriormente contenido en la Resolución UPME 468 de 2022), en cumplimiento del principio de unificación normativa previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019. Adicionalmente, incorpora fundamentos

 Unidad de Planeación Minero Energética	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 001
		<b>FECHA:</b> 11/03/2026

normativos para la implementación progresiva de herramientas de automatización e inteligencia artificial, de conformidad con el Decreto 1008 de 2018 y el CONPES 3975 de 2019.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No se genera impacto económico para la UPME, en la medida en que se mantiene la tarifa a pagar por la evaluación para la emisión del certificado UPME, conforme a las reglas establecidas en el Capítulo II de la presente resolución. La estructura tarifaria conserva los rangos y la fórmula de cálculo establecidos en la Resolución UPME 464 de 2021 (modificada por la Resolución UPME 289 de 2022), cuya justificación técnica reposa en la memoria justificativa de dicha resolución y continúa siendo apropiada para establecer la tarifa según lo ordenado por el artículo 20 de la Ley 1955 de 2019.

Ahora bien, se establece una excepción al pago de la tarifa para las comunidades energéticas focalizadas y priorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, lo cual representa una disminución marginal en los ingresos por concepto de tarifas, pero se justifica por el impacto social y la promoción de la transición energética justa en poblaciones vulnerables. Esta excepción, por tratarse de una medida afirmativa para grupos vulnerables priorizados por el MME, no generará un impacto negativo, en la medida en que hasta el momento no se cuenta en el país con un número elevado de comunidades energéticas. Por lo tanto, los sujetos que soliciten la aplicación de la excepción se espera sean pocos.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

La norma no genera impacto negativo sobre el medio ambiente o el patrimonio cultural de la Nación. Por el contrario, la resolución contribuye al fomento de la transición energética y a la promoción de fuentes no convencionales de energía y gestión eficiente de la energía, lo cual tiene un impacto positivo en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y en la sostenibilidad ambiental del sector energético colombiano.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

**ANEXOS:** (Detallar la información según corresponda)

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluido en la agenda regulatoria 2026</li> <li>Consulta Circular XXXXX de 2026.</li> </ul>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	Se publicará posterior a la consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	En consulta con DAFP
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)


**Aprobación jurídica:**

**Aprobación técnica:**

FOR-MCO-005 V.1

17/Mar/2025

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera "Copia No Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en el repositorio oficial del Sistema de Gestión Institucional.

 Unidad de Planeación Minero Energética	<b>FORMATO</b>	<b>CÓDIGO:</b> FOR-GJA-002
	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>VERSIÓN:</b> 001
		<b>FECHA:</b> 11/03/2026

---

**Mateo Severino Rodríguez**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

---

**Johanna Stella Castellanos Arias**  
Subdirectora de Demanda

**BORRADOR**